

qués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Vázquez González-Quevedo, contra la resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo de los recursos de reposición y alzada contra tal resolución formulados, a que las presentes actuaciones se contraen debemos:

— Desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada.  
— Declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo de autos, en lo que se refiere a las plazas de Cirugía General y del Aparato Digestivo —Jefes de Sección—, objeto del presente recurso, reponiendo las actuaciones al momento de fijación del correspondiente baremo determinante de los criterios calificadores y sistemas de calificación, de tal modo que una vez establecido éste en forma legal, previos los demás trámites del caso, se proceda a la resolución del concurso, con indicación de la puntuación total obtenida por los concursantes apartados del baremo que dicha puntuación causan, y expresión de tales puntuaciones parciales.  
Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por el Abogado del Estado, que fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario, para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

8006

*ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo número 41.256, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Pedreira Mengotti, sobre expediente disciplinario.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de mayo de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.256, promovido por don Manuel Pedreira Mengotti, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Pedreira Mengotti contra Resolución de la Subsecretaría de la Salud, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho y once de octubre del mismo año, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada formulado contra la primera y que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto no se ajustan al siguiente pronunciamiento.

— Sancionar y sancionamos a don Manuel Pedreira Mengotti, Médico especialista de análisis clínicos del Ambulatorio de «San José» como autor de una falta calificada como leve y preceptuada en el artículo sesenta y seis.dos.b) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, a la amonestación por escrito con constancia en el expediente personal del sancionado, establecido en el artículo sesenta y siete.uno.a), en relación con lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho.uno, ambos del texto estatutario citado; con los traslados que de la precedente sanción sean reglamentariamente procedentes.

— Desestimar y desestimamos las demás pretensiones deducidas por el recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

«Sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

8007

*ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Explotaciones de Sanatorios y Residencias, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1980 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 862/79, promovido por «Explotaciones de Sanatorios y Residencias, S. A.», sobre normas a seguir respecto al pago de los conciertos con Instituciones Públicas y Oficiales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Explotaciones de Sanatorios y Residencias, S. A.», contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra Resolución de la Subdirección General Médica del Instituto Nacional de Previsión, Dirección Provincial de Alicante de veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, por la que se dictaban normas a seguir respecto al pago de los conciertos con instituciones públicas y privadas, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho el acuerdo de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Alicante de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, sobre reducción del precio concertado con la Entidad demandante y rotaciones efectuadas, dejándolas sin efecto, reconociendo a la actora el derecho a percibir la suma de tres mil pesetas por cama y día de estancia de enfermo en la Seguridad Social, desde el día uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, todo ello sin perjuicio de los posibles aumentos posteriores y los intereses de demora estimados al cuatro por ciento de las cantidades debidas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto recurso de apelación contra la referida sentencia y admitido en ambos efectos, el Tribunal Supremo ha tenido por apartada y desistida de la apelación a la parte apelante.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

## ADMINISTRACION LOCAL

8008

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1982, del Ayuntamiento de Gerona, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

El decreto de la Generalidad de Cataluña de 11 de febrero de 1982, declara de urgencia la ocupación de la finca número 63 de la calle Pedret, afectada de expropiación para el proyecto de defensa de la margen derecho de Pedret, segunda fase, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El Ayuntamiento de Gerona ha fijado la fecha de levantamiento del acta previa de la ocupación de la finca el día 19 de abril próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial donde, previo traslado en el terreno, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca que a continuación se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren:

Finca de la calle Pedret, número 63, compuesta de casa y terreno adjunto, que linda: Al frente, con la dicha calle; al Oeste, con el río Ter, y al Norte y Sur, con terreno público.

Propietaria: Doña María Teresa Riera Planella.

Domicilio: Calle Pedret, número 7, 1.º 3.º

Lo que se hace público para que los propietarios y demás interesados en la finca puedan comparecer en el acta para hacer uso de los derechos previstos en el artículo 52 de dicha Ley.

Gerona, 26 de marzo de 1982.—El Alcalde.—2.843-A.